

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002283 DE 22 DIC 2016

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Calina entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2017 y se establecen otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”

Que la Ley 13 de 1990 determinó que “compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera” y el artículo 3º ibidem declaró “la actividad pesquera de utilidad pública e interés social”.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con los numerales 2º y 5º del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- le corresponde contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos.

Que según la Resolución No. 393 del 20 de octubre de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se autorizó una cuota de extracción de tiburones a la pesca artesanal, lo cual va en concordancia con lo señalado en las Resoluciones No. 744 de 2012 y No. 190 de 2013 en las que se prohíbe la pesca dirigida a las diferentes especies de tiburones y reglamenta el arte de pesca y la carnada que con este fin se venían utilizando, lo cual está apegado a lo señalado en el acta No. 1 del 28 de agosto de 2015 del Comité Ejecutivo para la Pesca.

RESOLUCIÓN NÚMERO **00 002 283** DE **22 DIC 2016**

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2017 y se establecen otras disposiciones”

Que según la Resolución No. 744 de 2012, “Por la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino y costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones”, complementada por la Resolución No. 190 de 2013, “Por la cual se adiciona el artículo 1 de la Resolución No. 744”, queda prohibido en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas y quimeras, de tal manera que según estas Resoluciones, los tiburones, rayas y quimeras se consideran pesca incidental, siempre que no sobrepasen el 40% de la captura total de un viaje de pesca, y el 66% de la captura total de un viaje de pesca para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año. Estos porcentajes no son aplicables a la pesca comercial artesanal ni a la pesca de subsistencia.

Que para la asignación de cuota de pesca para San Andrés Isla, se planteó realizar una reunión extraordinaria el 28 de noviembre de 2016 para revisar la información técnica y asignar la cuota por permisionario.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca en la misma acta, recomendó medidas especiales de administración para el recurso caracol pala en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo que esta cuota será exclusiva para la pesca artesanal y su comercialización se limita al mercado local y que la captura se circunscribe al banco de Serrana.

Que una vez señalados los porcentajes de las cuotas de pesca de las diferentes especies para el aprovechamiento sostenible para la vigencia de 2017, con destino a la pesca artesanal e industrial, no asignando cuota de reserva para nuevos usuarios toda vez que se supedita a la disponibilidad del recurso, la AUNAP en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, puso a consideración del Consejo Técnico Asesor el proyecto de distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, para la vigencia 2017.

Que el Comité Técnico Asesor de la AUNAP aprobó el 20 de diciembre de 2016 el proyecto de distribución de la cuota por permisionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las cuotas de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre los diferentes titulares de permiso de pesca para la vigencia del año 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, de la siguiente manera:

**RECURSOS PESQUEROS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

RESOLUCIÓN NÚMERO **00002283** DE **22 DIC 2016**

"Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2017 y se establecen otras disposiciones"

EMPRESAS	CUOTA PESCA BLANCA (Tn)	CUOTA LANGOSTA Cola (Tn)	CUOTA LANGOSTA Conversión a Peso Largo Total-entera (Tn)
ANTILLANA S.A.S	197	65	215
ARIANA	15	S/C	0
ATLANTIC AND GULF	12	5	17
CABEZA Y REGOS	11	5	17
KING CRAB	130	3	10
LOS ANGELES	15	5,5	18
MOKO KOKU	15	S/C	0
PESCAMOS	26	5,5	18
SERRANILLA	10	5,5	18
SHARON	10	S/C	0
UNIPESCA	12	5,5	18
WAVE RUNNE	20	S/C	0
Subtotal Industrial	473	100	0
Subtotal Artesanal	422	50	165
TOTAL	895	150	495

- ❖ Cuota Global de langosta 150 toneladas de cola que equivalen a 495 toneladas de entera, para la vigencia de 2017, (factor de conversión 3.3) de las cuales 100 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 50 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.
- ❖ Cuota Global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia de 2017, de las cuales 473 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial, 422 toneladas para la pesca artesanal. No se deja cuota de reserva, teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso.
- ❖ La Cuota Global de caracol pala, de 13 toneladas limpio para la vigencia de 2017, se dejó con destino exclusivo para la pesca artesanal del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su consumo y/o comercialización será local. La captura se circunscribe al banco de Serrana.

PARÁGRAFO: La extracción de tiburón en el Mar Caribe Colombiano será solo para la pesca artesanal, tal y como lo señala la Resolución No. 000222 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTROL DE CUOTAS:

- 1- Las cuotas asignadas en la presente Resolución, podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo ameriten, o en observancia de la Ley.
- 2- La Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será la encargada del seguimiento de la cuota y de llevar el registro correspondiente
- 3- La AUNAP podrá en coordinación con la Secretaria de Agricultura y Pesca en cualquier momento efectuar revisiones con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las mismas y obligaciones establecidas en la ley, en los diferentes actos administrativos que rigen la materia.
- 4- Los titulares de permiso deberán presentar informes de capturas realizadas como requisito para expedir un nuevo zarpe de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.16.5.3.5, numeral 7, y artículo 2.16.5.3.6, 1.16.5.3.7 y 2.16.12.3 del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2017 y se establecen otras disposiciones”

5- Las demás acciones que procedan en cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Agricultura del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el mes de julio de 2017, realizará una revisión de la cuota asignada a fin de verificar el aprovechamiento por permisionario, en el caso de que este no haya iniciado el aprovechamiento o el mismo sea inferior al 20% de la cuota asignada, se procederá a requerirlo con el fin de que informe los motivos de hecho y del derecho que justifiquen la no utilización de la cuota. Si con los motivos que expone no se justifica que el permisionario haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o se evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, procederá a revertir la cuota que determinada, y en ese orden podrá reasignarla o redistribuirla entre los diferentes permisionarios, teniendo como base los informes de desembarques, estudios y evaluaciones técnicas, científicas, económicas y comportamiento del recurso, así como los aspectos legales y demás obligaciones consagradas en el respectivo permiso, entre otros aspectos técnicos y legales que sean procedentes.

PARÁGRAFO: Se pone en conocimiento a los permisionarios de pesca comercial industrial e integrado de pesca de los diferentes recursos y/o pesquerías que teniendo en cuenta lo consagrado en el capítulo segundo, artículos 2.16.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, que las cuotas asignadas para la extracción de la vigencia de 2017, son las que contempla el presente acto administrativo y de manera global las que indica la Resolución No. 000222 del 27 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y no las que las señaladas en las resoluciones individuales de permisos de pesca respectivo, toda vez que esas cuotas tienen vigencia de un (1) año. Las especies o los recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en la Resolución No. 000222 del 27 de septiembre de 2016, no podrán ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para los recursos Langosta, Caracol y Peces del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, manteniendo el número de las embarcaciones que se encuentren vinculadas a los permisos, por lo tanto, sólo se permitirá la desvinculación de embarcaciones que sufran siniestros o debido al uso, posean un fuerte deterioro, las cuales podrán ser sustituidas mediante la vinculación de embarcaciones que cumplan con la normatividad para ejercer la actividad, previo concepto técnico del funcionario competente, la embarcación desvinculada por siniestro o deterioro no podrá ejercer la actividad en la pesquería de la cual fue desvinculada.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no podrán cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, revertirán a la Autoridad Pesquera, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 2º del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.16.5.2.3, 2.16.5.2.4, 2.16.5.3.6 y 2.16.15.3.14 del decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución revertirá a la Autoridad Pesquera. Cuando esta situación ocurra, la Autoridad Pesquera procederá a su reasignación o redistribución teniendo en cuenta como primera opción el nuevo propietario y/o vinculante permisionario de la embarcación enajenada y se tiene en cuenta el informe de desembarco de productos de la correspondiente embarcación durante la presente vigencia, con el fin de establecer y/o redistribuir el volumen pendiente de captura.

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2017 y se establecen otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un permisionario vincule una embarcación en la modalidad de reemplazo, la embarcación saliente no podrá continuar en la pesquería. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título una o varias embarcaciones, en el caso de ser propietario, con el propósito de que se continúe en la pesquería a nombre de otro titular, quien enajena no podrá reemplazarla.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL DE CUOTA ARTESANAL: La cuota de pesca asignada a los pescadores artesanales de los diferentes recursos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se controlará de manera global y por cada recurso pesquero, a través de los desembarcos e informes, de lo cual se llevarán los respectivos registros pesqueros; una vez se llegue a la totalidad de la cuota asignada por recurso, la Autoridad pesquera informará a los pescadores artesanales en pro del cese de las actividades. El control se hará en compañía de la Autoridad Marítima y de la Armada Nacional y demás autoridades, en cumplimiento de los artículos 2.16.15.3.9 al 2.16.15.3.16 del Decreto 1071 de 2015. El control de volúmenes desembarcados se llevará mediante la implementación de una base de datos donde se refleje el volumen desembarcado por recurso y por faena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 DIC 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Elaboró: John Jairo Restrepo Arenas/ D.T. Administración y Fomento
Revisó: Revisó: ERICK SERGE FIRTION-Director D.T. Administración y Fomento
V.B. Dr. Diego Triana / Asesor Despacho Dirección Gral
Revisó: Luis A. Quevedo- Jefe Oficina Jurídica.